



BREVE

CONSULTORÍA FISCAL

PROGRAMA PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN A SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Estimados clientes y amigos:

Derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de Subcontratación de Servicios Especializados (la “Reforma”), los prestadores de servicios especializados tienen la obligación de reportar de forma cuatrimestral (Enero, mayo y septiembre de cada año) al Instituto Mexicano del Seguro social (“IMSS”) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (“INFONAVIT”), los contratos de prestación de servicios especializados que hayan celebrado en el cuatrimestre inmediato anterior.

Se prevé que para el 2023, esta información pueda ser utilizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) para llevar a cabo la verificación de que el contribuyente que está pagando por servicios especializados sujetos al cumplimiento de la Reforma, y que pretenda acreditar el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) pagado por dichos servicios, así como aplicar la deducibilidad correspondiente del Impuesto Sobre la Renta (“ISR”) respecto de los montos pagados a sus proveedores por la prestación de dichos servicios, podrá ser requerido por la SHCP para que acredite que ha cumplido con la obligación de verificar el cumplimiento de sus proveedores con las obligaciones patronales, fiscales y de seguridad social que correspondan respecto del personal que estuvo involucrado en la prestación de los servicios especializados.

De acuerdo con la Reforma, el beneficiario de los servicios (en este caso el contribuyente a quien nos referimos en el párrafo que antecede) tiene la obligación de verificar que sus prestadores de servicios especializados cumplen con el pago de impuestos (IVA e ISR) respecto de los servicios que prestan, así como que se retienen y enteran los impuestos aplicables y que se pagan las aportaciones al IMSS e INFONAVIT, que corresponden por los trabajadores involucrados en la prestación de los servicios especializados que tienen contratados.

+52 55 8880 3568 / +52 55 8880 3582 / +52 55 5280 6157 / +52 55 5211 5375

Ciudad de México, Monterrey y Miami



BREVE

CONSULTORÍA FISCAL

PROGRAMA PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN A SERVICIOS ESPECIALIZADOS

A efecto de acreditar lo anterior, el contribuyente que se beneficie de la prestación de servicios especializados deberá exhibir a la autoridad fiscal los siguientes documentos respecto de sus prestadores de servicios especializados:

1. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (“CFDI”) de los trabajadores del contratista que haya estado involucrado en la prestación de los servicios especializados.
2. Detalle de los servicios especializados recibidos, por sus proveedores de servicios de subcontratación y/o servicios u obras especializadas, incluyendo periodo de duración, inicio y conclusión de los servicios, así como el soporte documental (contrato y demás entregables) que acredite lo anterior.
3. Relación de los prestadores de servicios especializados (nombre o razón social, RFC, certificaciones que acreditan la especialización de los servicios, etc.).

La falta de exhibición de los documentos antes listados, podría traer como consecuencia para el contribuyente el que la autoridad fiscal determine no hacer deducible de ISR el pago realizado por la prestación de servicios especializados, ni acreditable el IVA causado por dichos servicios.

Finalmente, les recordamos que nos encontramos a su disposición en caso de cualquier duda o asesoría relacionada con el contenido del presente, por medio de la siguiente dirección de correo electrónico: consulta@bettinger.com.mx

+52 55 8880 3568 / +52 55 8880 3582 / +52 55 5280 6157 / +52 55 5211 5375

Ciudad de México, Monterrey y Miami